



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y
COMBATE A LA IMPUNIDAD**
**Unidad de Responsabilidades Administrativas,
Controversias y Sanciones**
**Dirección General de Controversias y Sanciones
en Contrataciones Públicas**

ANÁLISIS CLÍNICOS DE LEÓN, S.A. DE C.V.
VS

**HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DEL BAJÍO**

EXPEDIENTE No. INC/085/2021

Ciudad de México, a diez de septiembre del dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través de CompraNet¹ el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, turnada a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el mismo día, presentada por la **C. AZYADE COBO ALVA**, apoderada general de **ANÁLISIS CLÍNICOS DE LEÓN, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Abierta número **LA-012NBQ001-E104-2021**, convocada por el **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO**, para la "**CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO**", en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante oficio número SRCI/300/227/2021, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno (foja 002), el entonces Encargado del Despacho de los Asuntos de la Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad, instruyó a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para que conociera y resolviera directamente lo que en derecho procediera, respecto de la inconformidad de mérito.

SEGUNDO. Por acuerdo del diez de junio de dos mil veintiuno (fojas 024 a 027), se tuvo por recibida la inconformidad descrita en el proemio; se previno a la **C. AZYADE COBO ALVA**, para que exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la empresa **ANÁLISIS CLÍNICOS DE LEÓN, S.A. DE C.V.**; ofreciera las pruebas que guardaran relación directa e inmediata con el acto impugnado e indicara los hechos o abstenciones que constituyeran los antecedentes de dicho acto.

Asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 121 de su Reglamento, y se negó la suspensión provisional solicitada por la inconforme.

TERCERO. Mediante proveído del veinticuatro de junio de dos mil veintiuno (foja 054), se tuvo por

¹ Art. 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.





recibido el oficio número HRAEB/DG/0481/2021 (fojas 031 a 035), a través del cual la convocante rindió su informe previo.

CUARTO. Por acuerdo del veinticinco de junio del dos mil veintiuno (foja 301), se recibió el escrito de fecha veinticuatro de junio del dos mil veintiuno (foja 056), con el cual se tuvo a la inconforme desahogando las prevenciones realizadas a través del acuerdo del diez de junio de dos mil veintiuno, acreditando su personalidad como apoderada general de **ANÁLISIS CLÍNICOS DE LEÓN, S.A. DE C.V.**

QUINTO. A través del acuerdo del seis de julio dos mil veintiuno (foja 304), se requirió a la convocante para que rindiera el informe circunstanciado a que aluden los artículos 71, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 122 de su Reglamento.

SEXTO. Mediante proveído del veintiuno de julio del dos mil veintiuno (foja 365), se tuvo por recibido el oficio número HRAEB/DG/0565/2021 (fojas 307 a 364), a través del cual la convocante remitió su informe circunstanciado, el cual se puso a la vista de la inconforme para efectos de que ampliara sus motivos de impugnación, dentro del plazo de tres días hábiles, comprendido del veintisiete al veintinueve de julio del presente año, derecho que no ejerció.

SÉPTIMO. Por acuerdo del treinta de julio del dos mil veintiuno (foja 368), se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la inconforme y las remitidas por la convocante; concediéndose a la inconforme plazo para formular alegatos, comprendido del tres al cinco de agosto del presente año, derecho que no ejerció.

OCTAVO. Toda vez que no existe diligencia pendiente por practicar, ni prueba alguna que desahogar, el uno de septiembre del dos mil veintiuno, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción V, apartado C, numeral 1, y 62, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción IV, y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de los procedimientos de contratación pública, convocados por las dependencias y entidades, cuando así lo determine la Secretaría de la Función Pública.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, toda vez que el entonces Encargado del Despacho de los Asuntos de la Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad, de la Secretaría de la Función Pública, instruyó a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas mediante el oficio número SRCI/300/227/2021, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno (foja 002), con fundamento en el artículo 62, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para que conociera y resolviera directamente lo que en derecho procediera, respecto de la inconformidad presentada por la **C. AZYADE COBO ALVA**, apoderada general de **ANÁLISIS CLÍNICOS DE LEÓN, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Abierta número **LA-012NBQ001-E104-2021**, convocada por el **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO**, para la **"CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO"**.



En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es **legalmente competente** para tramitar y resolver la presente instancia de inconformidad.

SEGUNDO. Oportunidad. El escrito de inconformidad de la empresa **ANÁLISIS CLÍNICOS DE LEÓN, S.A. DE C.V.**, fue presentado a través de CompraNet, el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno (foja 03), en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Abierta número **LA-012NBQ001-E104-2021**.

Al respecto, el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que el escrito de inconformidad en contra de la presentación y apertura de proposiciones, y el fallo de una licitación pública, debe ser presentado dentro de los **seis días hábiles siguientes** a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

En ese sentido, de la convocatoria (apartado A, carpeta II, de los anexos) y del acta de fallo (foja 040), remitidas por la convocante en copia certificada con sus informes previo (fojas 031 a 035) y circunstanciado (fojas 307 a 364), se desprende que la licitación que nos ocupa se convocó con el carácter de electrónica, y que el acto impugnado se emitió y publicó en CompraNet², el **trece de mayo de dos mil veintiuno**.

Por lo anterior, el plazo que tuvo **SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES MARBA, S.A. DE C.V.** para presentar el escrito de inconformidad contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-03891E999-E18-2021**, convocada por **EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR**, para la contratación del **"SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR"**, es el siguiente:

Mayo						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1						2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

-  Fecha de notificación del fallo.
-  Inicia el plazo.
-  Vence el plazo.
-  Días inhábiles.

En consecuencia, el plazo para promover la inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Abierta número **LA-012NBQ001-E104-2021**, transcurrió del **catorce al veintiuno de mayo del dos mil veintiuno** sin considerar los días quince y dieciséis del mismo mes y año, por ser días inhábiles (sábado y domingo) de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, por lo que, es evidente que ésta se presentó de manera oportuna.

² <https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/past/1973240/detail.sj>, vista el diez de junio del dos mil veintiuno.



TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es **procedente**, ya que la empresa **ANÁLISIS CLÍNICOS DE LEÓN, S.A. DE C.V.**, presentó inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Abierta número **LA-012NBQ001-E104-2021**, instancia regulada en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte que nos ocupa, dispone:

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

De la disposición transcrita, se desprende que la inconformidad en contra de la presentación y apertura de proposiciones y el fallo, sólo podrá promoverse por quien hubiere presentado proposición en la licitación pública de que se trate.

De las constancias que integran el expediente que se resuelve, se desprende que la inconforme presentó su proposición para la Licitación Pública Nacional Electrónica Abierta número **LA-012NBQ001-E104-2021**, tal como quedó asentado en el acta de presentación y apertura de proposiciones, del seis de mayo de dos mil veintiuno (foja 041), remitida por la convocante con su informe previo (fojas 031 a 035), en consecuencia, el requisito de **procedibilidad está satisfecho**, así como su legitimación en la presente instancia, toda vez que fue promovida por la **C. AZYADE COBO ALVA**, en representación de **ANÁLISIS CLÍNICOS DE LEÓN, S.A. DE C.V.**, quien acreditó su personalidad como apoderada general de dicha empresa, mediante instrumento público número once mil seiscientos sesenta y ocho, otorgado ante la fe del Notario Público número noventa y nueve, de León, Guanajuato, en fecha cuatro de mayo de dos mil veinte (fojas 060 a 068).

CUARTO. Precisión y análisis de los motivos de inconformidad. Al no existir disposición legal que imponga como requisito que en las resoluciones de la instancia de inconformidad deban transcribirse los motivos de impugnación planteados; entonces, las transcripciones de los mismos no constituyen uno de los elementos de validez, ni formal o material de la resolución que se emite sobre el caso en estudio, atendiendo el criterio judicial que se inserta enseguida:

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.*³

En ese sentido, de la lectura integral del escrito de inconformidad interpuesto por la empresa **ANÁLISIS CLÍNICOS DE LEÓN, S.A. DE C.V.**, se desprende que los motivos de inconformidad se basan en los siguientes argumentos:

1. Que, su propuesta técnica sí cumple con las características solicitadas en el punto A.6.1 Química Clínica.

³ Registro 196477. Tesis número VI.2o. J/129. Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, abril de 1998, Tomo VII. Pag.



Asimismo, afirma que la carta de apoyo del distribuidor y/o fabricante apoya su propuesta en cualquier etapa del procedimiento, es decir, primera y segunda vuelta.

2. Que, su propuesta sí cumple con el punto A.6.2 Cromatógrafo, toda vez que se presentaron todos los documentos solicitados en el mismo, además de cumplir con el registro vigente.

3. Que, su propuesta técnica sí cumple con el punto A.6.5, referente a los analizadores de cabecera y gasómetros de mesa; que se presentaron los equipos, documentos y personal capacitado que se solicitó.

4. Que, su propuesta técnica sí cumple con el punto A.6.6 referente al área de urianálisis y que se presentaron los equipos, documentos y personal capacitado que se solicitó.

Asimismo, afirma que el personal propuesto cumple con la experiencia y capacitación para ser el responsable y jefe del área de urianálisis; que cumple con su capacitación en el equipo solicitado y ofertado, ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), la cual cada año es evaluada, auditada y acreditada además, cuenta con varios cursos y congresos en su "CV", donde continúa con su actualización y capacitación continua del área de urianálisis.

5. Con respecto al punto A.6.7 referente al área de hormonas y marcadores, precisa que el personal señalado como responsable del área no está propuesto para toma de muestras, como la convocante lo menciona.

Asimismo, afirma que su propuesta cumple con todo lo solicitado y que "la carta de apoyo de otro distribuidor correspondiente a otra área, no interfiere en el cumplimiento de lo solicitado, ni lo ofertado".

6. Que, su propuesta sí cumple con el punto A.6.8 referente al área de drogas terapéuticas y que se presentaron los equipos, documentos y personal capacitado que se solicitó.

7. Que, su propuesta técnica sí cumple con el punto A.6.13 referente a la relación de químicos jefes de área.

Asimismo, sostiene que el listado del personal administrativo y sus documentos estaban adjuntos en el numeral A.2, el cual fue aprobado y se obtuvo el puntaje marcado.

8. Que, su propuesta técnica sí cumple con el punto B.8 referente al sistema informático.

Asimismo, afirma que la carta de apoyo del distribuidor y/o fabricante apoya su propuesta en cualquier etapa del procedimiento (primera y segunda vuelta), dentro de las fechas del concurso.

9. Que, su propuesta sí cumple con el punto C.2, así como con la solicitud del CV del personal, documentos que son solicitados en diferentes numerales de la propuesta y licitación, como son el punto A.2 y A.6.13, ya que en dichos puntos afirma que anexó la información y evidencia para avalar el punto c), experiencia y especialidad del licitante, mediante los currículos del personal actualizados, las cédulas y títulos así como sus diplomas de la competencia en las diferentes áreas a desempeñar.

Asimismo, sostiene que en dicho punto la plataforma no permitió hacerlo ya que en el portal de CompraNet no estaba habilitado el numeral C.2 para anexar la referida documentación.



Precisados los motivos de inconformidad, identificados con los numerales **1 a 9**, esta autoridad procede a su análisis de manera conjunta, por resultar más eficiente en su estudio integral, en virtud de la forma en que los mismos fueron planteados.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente jurisprudencia:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”⁴

Respecto de los motivos de inconformidad identificados con los numerales **1 a 9**, la convocante manifestó en su informe circunstanciado (fojas 307 a 364), entre otras cosas, lo siguiente:

*“En relación a los supuestas inconformidades sin que el Licitante inconforme señale agravios o el acto impugnado viole en su perjuicio alguna disposición jurídica **se AFIRMA** que mi representada actuó en completo apego a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez, que se efectuó la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012NBQ001-E104-2021, para la ‘CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO’, mediante **convocatoria pública, libremente se presentaron proposiciones solventes, y así asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad,** financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, de conformidad a lo establecido en la Ley mencionada, y dentro del procedimiento licitatorio se establecieron los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, y se proporcionó a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento a fin de no favorecer a algún participantes de conformidad a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley citada, y se brindó la oportunidad de la libre competencia y concurrencia, por lo que una vez más, sus argumentos se consideran inoperantes e ineficaces para revertir el fallo de la licitación como lo ha solicitado, dado que el recurrente **no prueba plena y fehacientemente su dicho**, por consiguiente sus argumentos, no deben hacer ningún efecto favorable al mismo, quien obviamente persigue se cambie el sentido del fallo que le es adverso a sus pretensiones.” (sic)*

Transcripción de la que se desprende que, a foja 336, la convocante sostiene que la inconforme no señala agravios en su escrito de inconformidad o que el acto impugnado viole disposición jurídica alguna en su perjuicio, asimismo, dicha convocante afirma que actuó en completo apego a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que el recurrente no prueba plena y fehacientemente su dicho, por lo que sus argumentos no deben tener ningún efecto favorable al mismo.

En ese sentido, del fallo (apartado E, carpeta II, de los anexos), remitido por la convocante con su informe circunstanciado (fojas 307 a 364), se observa, respecto de la propuesta de la inconforme, lo siguiente:

⁴ Semanario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo III, Sexta Parte. Décima Época. Pág. 2018.



PROVEEDOR	PARTIDA	MOTIVO DE DESECHAMIENTO
ANÁLISIS CLÍNICOS DE LEÓN, S.A. DE C.V.	1	La propuesta técnica contabiliza 35.9 puntos de un mínimo de 45 necesarios, de conformidad con lo establecido en el numeral V.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN de la Convocatoria.

Esta Acta consta de 1 hoja y 9 hojas correspondientes a la evaluación técnica, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento.

LABORATORIO ANALISIS CLINICOS DE LEON S.A. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA OFERTADA,

A) CAPACIDAD DEL LICITANTE

1. **A.1: Debe adjuntar la documentación que acredita que cuenta con personal químico, técnico o administrativo con discapacidad en una proporción al menos del 5 %.** - Presenta documento que acredita que no cuenta con personal discapacitado. No Cumple, no oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 0 %
2. **A.2: Debe adjuntar la descripción del perfil laboral del personal administrativo, propuesto para cubrir todos los turnos según las cantidades y distribución recomendadas en el Anexo Técnico. Así como del personal administrativo de apoyo para actividades de manejo del sistema informático del Hospital de conformidad a lo solicitado.** - Presenta información laboral de 10 trabajadores administrativos Cumple, oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 0.2 %
3. **A.3: Debe contar con personal (preferentemente químico, técnico de laboratorio o enfermera) de toma de muestra deberá tener capacitación (constancias, certificados) en toma de muestras y experiencia comprobable en toma de muestras difíciles, en pacientes oncológicos y pediátricos.** - Presenta constancias grupales de asistencia al Curso "Toma de Muestra Difícil y Seguridad en la Toma de Muestras" otorgado por la BD Sistemas Presanalíticos, emitido en 2013 y 2018, presenta currículum de 5 personas propuestas, con constancia individual y grupal de capacitación en toma de muestras difíciles, sin especificar el turno en el que se asignará el personal propuesto, el cual deberá presentar al inicio de actividades, presenta tres constancias de capacitación en toma de muestra individuales sin currículum. Cumple, no oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 1.5 %
4. **A.4: Debe Comprobar con documento (individual o en grupo) que avale su capacitación en el manejo de RPBI, emitido por empresa dedicada al transporte, acopio y destino final de los residuos peligrosos biológico infecciosos.** - Presenta constancia grupal proporcionada por Planta Incineradora de Residuos Bio Infecciosos con Registro de SEMARNAT 11-78-PS-VII-26-2001 donde se incluye a todo el personal propuesto; de asistencia al Curso Sobre Manejo y disposición de Residuos Biológico Infecciosos otorgado por la empresa Planta Incineradora de Residuos Bio Infecciosos. Cumple oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 0.5 %
5. **A.5: Debe presentar manifiesto donde se comprometa a instalar y poner en marcha, accesible para el personal designado por el HRAEB un sistema de vigilancia remota en la recepción interna de laboratorio (área administrativa).** - Presenta manifiesto donde señala que se compromete a instalar y poner en marcha un sistema de vigilancia remota de la recepción. Cumple oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 0.5 %
6. **A.6.1: Química Clínica: Debe presentar carta del fabricante del equipo o de la casa comercial donde informa que cuenta con la totalidad del sistema analizador disponible para colocarlo en el Hospital, con la antigüedad establecida y con la descripción técnica señalando que cumple con las características solicitadas por el tiempo de la vigencia del contrato. Los sistemas analizadores propuestos deben ser capaces de interfazarse con el sistema analítico propuesto, y cuenta con la certificación CE, o FDA, o COFEPRIS.** - Presenta carta de asignación de responsable de área, currículum del químico asignado como responsable de área, aprobación de la FDA, registro sanitario de la COFEPRIS, título y cédula del químico propuesto y documentos que demuestran su capacitación, carta del fabricante con certificado de la COFEPRIS

donde informan que cuenta con la totalidad del sistema analizador disponible para colocarlo en el Hospital, dos que no cumplen con las características del sistema analizador solicitado y una propuesta que si cumple con la antigüedad establecida y con la descripción técnica señalando que cumple con tecnología de química seca, potencimetría directa, quimioluminiscencia y turbidimetría, así como equipo con tecnología de química seca y potencimetría directa de respaldo, con número de del procedimiento de la licitación anterior.- Cumple, oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 0.0 %

7. **A.6.2: Cromatógrafo: Debe presentar carta del fabricante del equipo o de la casa comercial donde informa que cuenta con la totalidad del sistema analizador disponible para colocarlo en el Hospital, con la antigüedad establecida y con la descripción técnica señalando que cumple con las características solicitadas por el tiempo de la vigencia del contrato. Los sistemas analizadores propuestos deben ser capaces de interfazarse con el sistema analítico propuesto y cuenta con la certificación CE, o FDA, o COFEPRIS.** Presenta carta donde informa que cuenta con la totalidad del sistema analizador disponible para colocarlo en el Hospital, con la antigüedad establecida y con la descripción técnica señalando que cumple con tecnología de HPLC para HGB JAC, con registro sanitario vendido. Presenta currículum de personal químico con experiencia en y documentación que avala su capacitación en el sistema analizador propuesto otorgados por el fabricante del equipo - Cumple oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 0.0 %



8. **A.6.3: Hematología:** Debe presentar carta del fabricante del equipo o de la casa comercial donde informa que cuenta con la totalidad del sistema analizador disponible para colocarlo en el Hospital, con la antigüedad establecida y con la descripción técnica señalando que cumple con las características solicitadas por el tiempo de la vigencia del contrato, debe de adjuntar la descripción del perfil laboral del personal químico responsable de área, propuesto para el área de Hematología y Coagulación acorde a lo solicitado y según las cantidades y distribución recomendadas en el Anexo Técnico. Los sistemas analizadores propuestos deben ser capaces de interfazarse con el sistema analítico propuesto y cuenta con la certificación CE, o FDA, o COFEPRIS. - Presenta documento con el enunciado del apartado A.6.3, presenta dos carteles de congreso, carta de la casa comercial donde informa que cuenta con la totalidad del sistema analizador disponible para colocarlo en el Hospital, con la antigüedad establecida, que no cumplen con la descripción técnica del equipo solicitada, con registro sanitario del equipo solicitado, carta del fabricante, inserto del equipo, presenta currículo de personal químico responsable de área con experiencia en Hematología y documentación que avala su experiencia y su capacitación en los sistemas analizadores propuestos otorgados por el fabricante del equipo. - Cumple, oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 1.0 %.

9. **A.6.4: Coagulación:** Debe presentar carta del fabricante del equipo o de la casa comercial donde informa que cuenta con la totalidad del sistema analizador disponible para colocarlo en el Hospital, con la antigüedad establecida y con la descripción técnica señalando que cumple con las características solicitadas por el tiempo de la vigencia del contrato, debe de adjuntar la descripción del perfil laboral del personal químico, propuesto para esta área del laboratorio acorde a lo solicitado y según las cantidades y distribución recomendadas en el Anexo Técnico. Los sistemas analizadores propuestos deben ser capaces de interfazarse con el sistema analítico propuesto y cuenta con la certificación CE, o FDA, o COFEPRIS. - Presenta carta con el texto donde describe lo solicitado en el apartado A.6.4, carta de apoyo de la casa comercial para un sistema analizador que no cumple lo solicitado, manifiesto de la casa comercial donde informa que cuenta con la totalidad del sistema analizador disponible para colocarlo en el Hospital, carta de prórroga de registro sanitario, curriculum del profesional químico para el manejo del equipo, con título, cédula y certificados que demuestran su capacitación, presenta carpeta de archivos de un segundo sistema analizador, con certificado ISO de la empresa, del equipo, inserto del equipo y de 14 pruebas, fotos de 5 reactivos, prórroga del registro sanitario de la COFEPRIS, comprobante de trámite, manual del equipo, descripción técnica del equipo, carta de apoyo de la casa comercial con

registro de COFEPRIS, presenta ficha técnica del sistema analizador. - Cumple, oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 0.5 %.

10. **A.6.5: Analizadores de cabecera y Gasómetros de mesa:** Debe presentar cartas de los fabricantes de los equipos o de las casas comerciales donde informa que cuenta con la totalidad del sistema analizador disponible para colocarlo en el Hospital, con la antigüedad establecida y con la descripción técnica señalando que cumple con las características solicitadas por el tiempo de la vigencia del contrato, debe de adjuntar la descripción del perfil laboral del personal químico, propuesto para esta área del laboratorio acorde a lo solicitado y según las cantidades y distribución recomendadas en el Anexo Técnico. Los sistemas analizadores propuestos deben ser capaces de interfazarse con el sistema analítico propuesto y cuenta con la certificación CE, o FDA, o COFEPRIS. - Presenta 4 carpetas de archivos que contienen 1) certificados ISO de los analizadores Gem 3500 y Gem 5000, 2) certificados FDA, 3) presenta inserto de calibradores e inserto del Gem 3500, foto del reactivo, inserto del analizador Gem 5000 y sus calibradores, inserto del Gem 3000, 4) Registro sanitario de analizador Gem 5000, Acuerdos para el registro sanitario de los equipos médicos, modificación para el registro sanitario de la COFEPRIS, comprobante del trámite de registro del Gem 3500. Presenta además cinco archivos individuales con: descripción técnica completa copiada del anexo técnico, ficha técnica del Gem 5000, manual del Gem 5000, cartas de apoyo de la casa comercial con el analizador Gem 5000, Gem 3500 y Hemachron, donde informa que cuenta con la totalidad de los sistemas analizadores disponibles para colocarlos en el Hospital, con la antigüedad establecida y con la descripción técnica señalando que cumple con la tecnología solicitada, sistemas analizadores automatizados de cabecera para gases, hemoglobina ACT, PT/INR, lactato, excepto para Tropoina I y BNP. - No cumple no oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 0.0 %.

Presenta currículo de un químico con experiencia en esta área de laboratorio y documentación que avala su capacitación en los sistemas analizadores propuestos otorgados por el fabricante del equipo. No obstante, el profesional propuesto en suprelíneas esta propuesto para toma de muestra. No cumple, no oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 0.0 %.

11. **A.6.6: Uroanálisis:** Debe presentar carta del fabricante del equipo o de la casa comercial donde informa que cuenta con la totalidad del sistema analizador disponible para colocarlo en el Hospital, con la antigüedad establecida y con la descripción técnica señalando que cumple con las características solicitadas por el tiempo de la vigencia del contrato, debe de adjuntar la descripción del perfil laboral del personal químico, propuesto para esta área del laboratorio acorde a lo solicitado y según las cantidades y distribución recomendadas en el Anexo Técnico. Los sistemas analizadores propuestos deben ser capaces de interfazarse con el sistema analítico propuesto y cuenta con la certificación CE, o FDA, o COFEPRIS. - Presenta manifiesto de prórroga del trámite de registro, manual del equipo, ficha técnica, registro ISO, certificado ISO, carta de libre venta, foto del reactivo, inserto, presenta dos veces el Acuerdo de los registros sanitarios del equipo médico, presenta nuevamente manifiesto de prórroga del registro sanitario. Propone y Oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 0.5 %.

Presenta currículo de solo un personal Técnico Laboratorista clínico con documentación que avala su experiencia en uroanálisis y con documentación que avala su capacitación en el sistema analizador propuesto otorgado por el fabricante del equipo, no obstante propuesto para toma de muestra. No Cumple, no oferta en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 0.0 %.

12. **A.6.7: Hormonas y Marcadores Tumorales:** Debe presentar cartas de los fabricantes de los equipos o de las casas comerciales donde informa que cuenta con la totalidad de los sistemas analizadores disponibles para colocarlos en el Hospital, con la antigüedad establecida y con la descripción técnica señalando que cumple con las características

solicitadas por el tiempo de la vigencia del contrato, debe de adjuntar la descripción del perfil laboral del personal químico, propuesto para esta área del laboratorio. Los sistemas analizadores propuestos deben ser capaces de interfazarse con el sistema analítico propuesto y cuenta con la certificación CE, o FDA, o COFEPRIS. - Presenta carta de apoyo de un analizador de otra área presenta ficha técnica de multianalizador Architect, constancia de capacitación de profesional químico en dos sistemas analizadores para hormonas y marcadores tumorales, título, cédula y constancia de maestría del profesional químico propuesto, carta de designación del responsable de área propuesto, anteriormente propuesto para toma de muestra, curriculum con documentación que avala su capacitación y expertis, carta de apoyo del fabricante para el analizador Architect con registro SSA y carta de apoyo del analizador automatizado de reactivos de dosi única para la determinación de: procalcitonina, dímero D, NT-proBNP, Tropoina I. - No cumple no oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 0.0 %.



13. **A.6.8: Drogas Terapéuticas:** Debe presentar cartas de los fabricantes de los equipos o de las casas comerciales donde informa que cuenta con la totalidad de los sistemas analizadores disponibles para colocarlos en el Hospital, con la antigüedad establecida y con la descripción técnica señalando que cumple con las características solicitadas por el tiempo de la vigencia del contrato, debe de adjuntar la descripción del perfil laboral del personal químico, propuesto para esta área del laboratorio. Los sistemas analizadores propuestos deben ser capaces de interfazarse con el sistema analítico propuesto y cuenta con la certificación CE, o FDA, o COFEPRIS. - Presenta carta de designación de dos profesionales químicos para el manejo del área, presenta curriculum de uno de los químicos propuestos, previamente propuesto para toma de muestras y marcadores tumorales, cartas de apoyo del fabricante y de la casa comercial, inserto del multianalizador, constancia de capacitación de solo uno de personal solicitado, curriculum del segundo profesional designado con título y cédula sin presentar constancia de capacitación en los sistemas propuestos. - No cumple no oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 1.2 %

No presenta currículum de personal químico responsable de área con documentación que avale su experiencia en Drogas terapéuticas, ni medicamentos inmunosupresores, con currículum, título, cédula profesional, con documentos que avalen su experiencia en el área solicitada y su capacitación en los sistemas analizadores propuestos otorgada por los fabricantes de los equipos. No Cumple, no oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 0.0 %

14. **A.6.9: Biología Molecular, Inmunología Especializada:** Debe presentar cartas de los fabricantes de los equipos o de las casas comerciales donde informa que cuenta con la totalidad de los sistemas analizadores disponibles para colocarlos en el Hospital, con la antigüedad establecida y con la descripción técnica señalando que cumple con las características solicitadas por el tiempo de la vigencia del contrato, debe de adjuntar la descripción del perfil laboral del personal químico, propuesto para esta área del laboratorio acorde a lo solicitado. Los sistemas analizadores propuestos deben ser capaces de interfazarse con el sistema analítico propuesto y cuenta con la certificación CE, o FDA, o COFEPRIS.- Presenta una carpeta de archivos llamada GENEXPERT, que contiene: 1) carpeta con tres certificados ISO, certificado de libre venta, certificado de los reactivos, insertos de dos reactivos, kit de reactivos, modificación del registro sanitario de COFEPRIS, dos veces para el analizador y una vez para cada uno de los dos reactivos, documento con las características técnicas del sistema analizador propuesto presenta ficha técnica de sistema analizador automatizado con tecnología de RT-PCR y determinación de sensibilidad a antibióticos, carta de apoyo del fabricante, carta de prórroga del registro sanitario, inserto del analizador para micobacterias, manual del sistema analizador, curriculum vité de un profesional químico (ya propuesto para otras diferentes áreas), carta de apoyo de la casa comercial para el sistema multianalizador de inmunología especializada con el número correspondiente a otro proceso de licitación, carta de prórroga de registro sanitario del sistema Genexpert, hoja de designación de dos responsables de área (solo se solicita un, profesional químico como responsable de área, exclusivo para esa área). Presenta título y cédula del primer profesional químico propuesto, presenta curriculum vité del segundo personal químico propuesto, carta de

prórroga de un sistema analizador que no corresponde al área en cuestión, diploma de la capacitación del segundo profesional químico en el sistema analizador de biología molecular. Sin presentar certificado o evidencia de capacitación en inmunología especializada para ambos profesionales. - No cumple no oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 0.0 %

15. **A.6.10: Genética:** Debe presentar documentación de por lo menos un personal con capacitación y experiencia de por lo menos 5 años en la realización de pruebas genéticas, detección de cromosopatías.- Presenta documentación que avala la formación de genetista con más de cinco años de experiencia. - Cumple oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 1.0 %

16. **A.6.11: Citometría de Flujo:** Debe presentar carta del fabricante del equipo o de la casa comercial donde informa que cuenta con la totalidad del sistema analizador disponible para colocarlo en el Hospital, con la antigüedad establecida y con la descripción técnica señalando que cumple con las características solicitadas por el tiempo de la vigencia del contrato, debe de adjuntar la descripción del perfil laboral del personal químico, propuesto para esta área del laboratorio acorde a lo solicitado. Los sistemas analizadores propuestos deben ser capaces de interfazarse con el sistema analítico propuesto y cuenta con la certificación CE, o FDA, o COFEPRIS.- Presenta documento con el texto del apartado A.6.11, carta de apoyo del fabricante al distribuidor donde informa que cuenta con la totalidad del sistema analizador disponible para colocarlo en el Hospital, con la antigüedad establecida y con la descripción técnica señalando que cumple con la tecnología solicitada del sistema analizador automatizado para la realización de inmunofenotipos de leucemias, plaquetas, enfermedad residual mínima, Hemoglobinuria paroxística nocturna, Antígenos HLA-B27, A y B, Anticuerpos y Autoanticuerpos con tecnología de 6 colores. Sin presentar certificado o aprobación CE, o FDA, o COFEPRIS. - Cumple y oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 1.0 %

Presenta documentación de por lo menos un químico con experiencia en esta área de laboratorio y documentación que avale su capacitación en las determinaciones arriba mencionadas otorgados por el fabricante del equipo. Cumple no oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 1.0 %

17. **A.6.12: Microbiología:** Debe presentar cartas de los fabricantes de los equipos o de las casas comerciales donde informa que cuenta con la totalidad de los sistemas analizadores disponibles para colocarlos en el Hospital, con la antigüedad establecida y con la descripción técnica señalando que cumple con las características solicitadas por el tiempo de la vigencia del contrato, debe de adjuntar la descripción del perfil laboral del personal químico, propuesto para esta área del laboratorio acorde a lo solicitado. Los sistemas analizadores propuestos deben ser capaces de interfazarse con el sistema analítico propuesto y cuenta con la certificación CE, o FDA, o COFEPRIS.- Presenta 3 carpetas de archivos: carpeta 1 GENEXPERT: carpeta con (certificado ISO, certificado de libre venta, inserto de sistema Genexpert, registro sanitario), escrito con las características técnicas del analizador Genexpert, carta de apoyo de la casa comercial, ficha técnica del equipo, inserto y manual del sistema Genexpert. Carpeta 2 MICROBIOLOGÍA: un carpeta (certificado ISO, certificado de libre venta, inserto de sistema Genexpert, registro sanitario de analizador SENSITITRE), descripción técnica escrita en hoja membretada del licitante, carta de apoyo de la casa comercial (con fecha de la licitación anterior), catálogo de pruebas, constancia de capacitación de un personal químico en el sistema analizador SENSITITRE. Carpeta 3, MICROBIOLOGÍA: compuesta por dos carpetas y 5 archivos individuales, en la carpeta 3.1 Genexpert contiene la documentación previamente descrita en la carpeta 1; carpeta 3.2 Microbiología (certificado ISO, certificado ISO, certificado de libre venta, inserto y fotos del sistema SENSITITRE, registro sanitario, carta de apoyo de la casa comercial, catálogo, constancia de capacitación de un personal químico en el sistema analizador Sensititre por segunda vez; archivo en hoja membretada del licitante con texto del apartado A.6.12 del Cuadro de evaluación, y la designación de dos químicos (el primero ya asignado a otra área y el segundo en

turno diferente al matutino por lo cual ninguno puede ser responsable de áreas); capacitación de un personal químico en el sistema analizador SENSITITRE (tercera vez), constancia de capacitación del segundo profesional en el sistema GENEXPERT; constancia de capacitación del segundo profesional en el sistema ARIS, constancia de capacitación del primer profesional químico propuesto en el sistema GENEXPERT. Y 7 archivos individuales que contienen: texto del apartado A.6.12 en hoja membretada del licitante, carta de apoyo de la casa comercial para el analizador VERSATREK, carta de prórroga del registro sanitario, constancia de capacitación del primer profesional químico propuesto en el sistema SENSITITRE, constancia de capacitación del primer profesional químico propuesto en el sistema VERSATREK, constancia de capacitación del segundo profesional en el sistema SENSITITRE, constancia de capacitación del segundo profesional en el sistema ARIS VERSATREK. Sin presentar químico responsable de un área única, sin currículum ni documentación que avalen su experiencia en el área. - No cumple no oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 0.0 %



18. **A.6.13 Relación de químicos jefes de área (1. Etapa preanalítica, 2. química clínica, 3. Hematología y coagulación, 4. Hormonas y marcadores tumorales, 5. Histocompatibilidad, 6. Biología molecular e inmunología especializada, 7. Genética, 8. Microbiología convencional y molecular, 9. Jefe de turno vespertino, 10. Jefe de turno de Guardia nocturna A, 11. Jefe de turno de Guardia nocturna B, 12. Jefa de turno de Jornada especial diurna y 13. Jefa de turno de Jornada especial nocturna.** Con número de teléfono para contacto, curriculum actualizado donde se demuestre que cuenta con las competencias para las funciones del área asignada. Presenta relación en general del personal total con excepción del administrativo sin especificar los responsables en los turnos señalados ni teléfono para rápido contacto. No cumple no oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 0.0 %.

B) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE

19. **B.1: El licitante debe presentar el Aviso de Funcionamiento y del Responsable Sanitario de los servicios ofertados, documento que es expedido y firmado por la Autoridad Sanitaria de la Secretaría de Salud, así como de los Laboratorios Alternativos para en caso de falla de sus equipos, asimismo copia del convenio de los Laboratorios de referencia Internacionales de las pruebas que no se realicen en el país.** Presenta aviso de funcionamiento y de responsable sanitario del laboratorio licitante, y de uno de los laboratorios alternos para en caso de falla de sus equipos; del segundo laboratorio alterno solicitado presenta documento de "Aviso de modificación de responsable sanitario", presenta además convenio con dos laboratorios de referencia internacional. Cumple oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 1.5 %

20. **B.2: Debe presentar de los certificados de que acredita el control externo de la calidad expedidos por los mismos del último año.** - presenta un documento de la participación en el control externo de la calidad en el 2020, de las áreas de hematología, bacteriología, química clínica, coagulación, inmunología y uroanálisis. Cumple oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 3.0 %.

21. **B.3: El laboratorio licitante deberá presentar sus Manuales como lo señala la NOM-007-SSA3-2011.** Presenta copia de los manuales señalados por la NOM-007-SSA3: Manual de Organización, Manual de Toma de Muestras, Manual de RPBI; No presenta copia de los manuales señalados por la NOM-007 correspondientes a los apartados 5.5.2 manual de procedimientos administrativos, 5.5.3 Manual de métodos analíticos, 5.5.4 bitácora de mantenimiento y calibración de los equipos. No Cumple oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 0.0 %

22. **B.4: Debe presentar Manifiesto firmado autógrafamente por el Representante Legal del LICITANTE, en el que se compromete que, en caso de resultar con la asignación del contrato, proporcionará los insumos y consumibles requeridos para la toma de muestras y que la información contenida corresponda a las solicitadas en el Anexo Técnico.**

6

a) se compromete a que los insumos para toma de muestra y para los sistemas analíticos deben tener una vigencia mayor a 6 meses y para los reactivos celulares de 45 días; b) que exprese que: Es único responsable de la conservación y transporte de las muestras; (APLICARA CUANDO LOS EQUIPOS NO FUNCIONEN DENTRO DE LAS INSTALACIONES Y SE TENGAN QUE PROCESAR EN LABORATORIOS ALTERNOS YA QUE TODAS LAS PRUEBAS DISPONIBLES EN EL MENU DEL ANALIZADOR DEBEN DE REALIZARSE EN SITIO, inclusive las que por su alta especialidad se realicen fuera del país). c) Procesamiento de las muestras especiales: deberá realizarse dentro de las primeras 24 horas todos los días durante el tiempo del contrato, en los horarios y la forma que permita al laboratorio proveedor cumplir los tiempos de respuesta para el caso de muestras cuyas determinaciones que se realicen fuera de las instalaciones del Hospital. - Presenta manifiesto cuyo texto se apega a lo solicitado.- Cumple oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 0.25 %

23. **B.5: Se verificará que presenta manifiesto firmado autógrafamente donde señale que El laboratorio proveedor deberá permitir al responsable en el HRAEB supervisar la toma de muestras y el manejo de estas. Así como también verificará que los equipos se encuentren funcionando adecuadamente; y deberá acatar las disposiciones de esta. A) El Licitante en el que en caso de resultar con la asignación del contrato se compromete a que su personal estará debidamente uniformado en el servicio con bata de manga larga, guantes y cuando se requiera cubre bocas. B) El laboratorio proveedor del servicio deberá acatar y apearse a los manuales de procedimientos vigentes del Hospital, para su funcionamiento en cada una de las áreas: Presenta manifiesto cuyo texto se apega a lo solicitado. - Cumple oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 0.25 %**

24. **B.6: Se verificará que presenta manifiesto firmado autógrafamente donde señale que en el caso de requerir modificaciones en las instalaciones destinadas para el servicio el laboratorio proveedor, se hará cargo del costo de estas modificaciones: Presenta manifiesto cuyo texto se apega a lo solicitado. - Cumple oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 0.5 %**

25. **B.7: Se verificará que presenta manifiesto firmado autógrafamente donde señale que: a) El personal del laboratorio proveedor además de la toma de muestra será el responsable de la calibración, control de calidad, mantenimiento preventivo, correctivo, de sus equipos mencionados anteriormente, del procesamiento de la muestra y la entrega de resultados; b) En caso de una inconformidad con el resultado, el laboratorio proveedor deberá corroborar y ratificar este sin costo alguno para el HRAEB, de persistir, el responsable en el HRAEB enviará la prueba a otro laboratorio y los costos y el envío serán cubiertos por el laboratorio proveedor: Presenta manifiesto cuyo texto se apega a lo solicitado.- Cumple oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 0.5 %**

26. **B.8: El laboratorio deberá presentar documento con la descripción técnica que cumple las características solicitadas en las bases, así como carta de la casa comercial que apoyará al licitante con el sistema electrónico para ser interfazado a los analizadores previo la puesta en marcha del servicio.- Presenta documento con la descripción técnica y con la disponibilidad del sistema electrónico cuyo texto se apega a lo solicitado referenciando las características técnicas requeridas para los intereses de los sistemas analizadores y de sistema electrónico de Hospital, con carta de apoyo de la casa comercial con número del proceso de licitación anterior.- Propone y Oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 0.0 %**

27. **B.9: El laboratorio licitante deberá contar con documento que avale que cuenta con la acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación en la NMX-EC-15189- INNC-2009/ISO 15189:2012.- Presenta certificado de acreditación ante la EMA, así como impresiones de la consulta en la página de la EMA. Cumple oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 3.0 %**

7



C) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE

28. C.1: Currículo de la Empresa licitante donde demuestre que haya tenido Contratos con otras empresas en años anteriores y acreditar la experiencia y especialidad de la empresa en la prestación de servicios similares con la presentación de copia simple de al menos dos contratos, mismos que incluirán al menos la siguiente información: objeto del contrato, vigencia, nombre o denominación social de la contraparte, datos del responsable del contrato, anexo técnico y firma de las partes.-Presenta currículo empresarial, documentación que avala la prestación del Servicio Integral de Laboratorio con el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, presenta copia de dos contratos.- Cumple oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 6.0 %.
29. C.2: Curriculum del recurso humano propuesto con las características descritas en el numeral 2.2 (Todo el personal operativo del Laboratorio proveedor, químico, técnico laboratorista, personal de enfermería, biólogos o biotecnólogos, designados para laborar en el Hospital deberá contar con: curriculum actualizado en el presente año, copia de título y cédula profesional y documentación que demuestre su experiencia y expertis en las diferentes área de adscripción) personal designado como jefe de turno y personal designado como jefe de área de laboratorio que cumple con lo señalado en el apartado 2.6 del Anexo técnico de las presentes bases.- Presenta documentación para evaluar, curriculum del total del personal propuesto sin documentación que demuestre su grado académico (título, cédula), sin señalar el personal designado como jefe de turno. No Cumple, no oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 0.0 %

D) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

30. Debe presentar por lo menos dos Fianzas liberadas que acrediten la terminación satisfactoria del servicio en otras entidades y/o empresas dentro del tiempo establecido para la duración del mismo, por lo menos dos documentos emitidos por las personas contratantes que acrediten el cumplimiento de los contratos con otras empresas y/o Instituciones por servicios similares al objeto de la contratación con las cartas de liberación de fianzas, acredita el mayor número de contratos con mayor número de obligaciones contractuales cumplidas totalmente.- Presenta dos cartas de liberación de fianza que cumplió satisfactoriamente con la prestación del servicio.- Cumple no oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 6.0 %
31. Se asignará esta puntuación adicional al licitante que demuestra documentalmente tener más contratos cumplidos satisfactoriamente a partir del mínimo establecido (2), y al resto de los licitantes se les asignará puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional al número de contratos que acrediten haber cumplido. - Presenta una carta extra de liberación de fianza que avala el cumplimiento de servicios similares al propuesto. Cumple, oferta lo solicitado en las bases y en la junta de aclaración de dudas. Puntos: 6.0 %

Apartado A) CAPACIDAD DEL LICITANTE: para el sistema analizador propuesto en el numeral A.6.1, la carta de apoyo de la casa comercial tiene el número del proceso de licitación anterior, en el sistema analizador del numeral A.6.2 el registro sanitario esta vencido, en el A.6.6, no se presenta el sistema analizador de cabecera para la determinación de troponina I y BNP, y propone como profesional químico con experiencia en el área a un profesional asignado a toma de muestra el cual como se estableció en el apartado 1.5 del Anexo Técnico de la presente licitación debe ser personal

independiente del proceso, A.6.6, propone personal técnico con experiencia y capacitación, presentado anteriormente para la toma de muestras, sin curriculum sin cédula de técnico laboratorista, no presenta la información de por lo menos dos químicos con experiencia comprobable en uroanálisis. En el numeral A.6.7 propone como responsable de áreas personal presentado para toma de muestras el cual como se determinó en el apartado 1.5 del Anexo Técnico de la presente licitación debe ser personal independiente del proceso, A.6.8, no presenta curriculum de personal responsable del área ya que el propuesto está asignado a la toma de muestra. Para el A.6.9 no presenta responsable de área, presenta curriculum de personal ya asignado a otra área y de un segundo profesional, ambos sin evidencia de capacitación en inmunología especializada. A.6.12: presenta información duplica y no solicitada para estos efectos, la carta de apoyo de la casa comercial tiene fecha de la licitación anterior, y no propone personal responsable del área, el presentado se asignó a otras áreas previamente, no presenta curriculum ni información que avale su experiencia y expertis. A.6.13 presenta relación del personal total jefes de área (asignados a múltiples áreas, técnicos y químicos operativos, no presenta información conforme a lo solicitado del personal químicos jefes de área solicitados, por lo que se carece de información para ser evaluada. con relación al apartado B) PROPUESTA DE TRABAJO, en el B.1 presenta aviso de funcionamiento de un laboratorio interno y del segundo laboratorio solicitado presenta aviso de modificación de responsable sanitario. En el numeral B.3 presenta copia de tres de los manuales requeridos por la NOM 007 SSA3 2011. B.8 la carta de apoyo de la casa comercial del sistema informático tiene el número del proceso de licitación anterior. En el Apartado C) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, numeral C.2 no anexa documentación del personal propuesto apegado a las características del numeral 2.2 del anexo técnico, no presenta documentación del personal propuesto como jefe en los diferentes turnos y jefe de área de laboratorio conforme al numeral 2.6 del anexo técnico de la convocatoria. De conformidad con el sistema de evaluación de puntos y porcentajes para efectos de la presente licitación, la propuesta técnica del Laboratorio Análisis Clínicos de León S.A. DE C.V. contabiliza una puntuación de 35.9 %, de un máximo de 80 %.

Por todo lo anteriormente expuesto no se acepte la propuesta técnica de la empresa Análisis Clínicos de León, S.A. DE C.V. EN CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA FRACCIÓN, ARTICULO DECIMO, NUMERAL I DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES DE LA LEY.

De la reproducción anterior, se advierte entre otras cosas, lo siguiente:

- El acta de fallo consta de 1 foja y nueve 9 correspondientes a la evaluación técnica.
- Que la convocante asentó que la empresa inconforme obtuvo 35.9 puntos de un máximo de 60 puntos (siendo necesario tener un mínimo 45 puntos para que una propuesta técnica fuera considerada solvente, conforme al numeral V.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN de las bases).
- Que la convocante asentó que la empresa inconforme incumplió con los puntos A.1; A.6.1, A.6.2, A.6.5, A.6.6, A.6.7, A.6.8, A.6.9, A.6.12, A.6.13, B.3, B.8, C.2, de las bases, otorgando 0.0 puntos en



dichos rubros.

- d) Que la convocante determinó, no aceptar la propuesta técnica de la inconforme, de conformidad con la sección cuarta, artículo décimo, numeral 1, de los lineamientos para la evaluación de puntos y porcentajes de la Ley.

Respecto de los puntos incumplidos por la inconforme, la convocante señaló las razones siguientes:

- Punto A.1, presentó documento que acredita que no cuenta con personal discapacitado, por lo cual se le asignó cero puntos.
- Punto A.6.1, la carta de apoyo de la casa comercial tiene el número del proceso de licitación anterior.
- Punto A.6.2, en el sistema analizador, el registro sanitario está vencido.
- Punto A.6.5, no se presenta el sistema analizador de cabecera para la determinación de troponina I y BNP.
- Punto A.6.6, propone personal técnico con experiencia y capacitación, presentado anteriormente para la toma de muestras, sin currículum, sin cédula de técnico laboratorista; no presenta la información de por lo menos dos químicos con experiencia comprobable en uroanálisis.
- Punto A.6.7, propone como responsable de área personal presentado para toma de muestras el cual como se determinó en el apartado 1.5 del Anexo Técnico de las bases, debe ser persona independiente del proceso.
- Punto A.6.8, no presenta currículum de personal responsable del área ya que el propuesto está asignado a la toma de muestra.
- Punto A.6.9, presenta carta de apoyo de la casa comercial para el sistema multianalizador de inmunología especializada con el número correspondiente a otro proceso de licitación, presenta carta de prórroga de un sistema analizador que no corresponde al área en cuestión; no presenta responsable de área, presenta currículum de personal ya asignado a otra área y de un segundo profesional, ambos sin evidencia de capacitación en inmunología especializada.
- Punto A.6.12, presenta información duplicada y no solicitada; la carta de apoyo de la casa comercial tiene fecha de la licitación anterior y no propone personal responsable del área, ya que el presentado se asignó a otras áreas previamente; no presenta currículum ni información que avale su experiencia.
- Punto A.6.13, presenta relación en general del personal total con excepción del administrativo, sin especificar los responsables en los turnos señalados, ni teléfono para rápido contacto; no presenta información conforme a lo solicitado del personal químicos jefes de área requeridos, por lo que se carece de información para ser evaluada.
- Punto B.3, no presenta copia de los manuales señalados por la NOM-007 correspondientes a los apartados 5.5.2, 5.5.3 y 5.5.4.
- Punto B.8, la carta de apoyo de la casa comercial del sistema informático tiene el número del proceso de licitación anterior.
- Punto C.2, no anexa documentación del personal propuesto apegado a las características del numeral 2.2 del anexo técnico; no presenta documentación del personal propuesto como jefe en los diferentes turnos y jefe de área de laboratorio conforme al numeral 2.6 del anexo técnico de la convocatoria.

Con relación a lo anterior, se tiene que la inconforme en su escrito inicial, se limitó a afirmar en vía de motivos de inconformidad, que su propuesta cumple con las características solicitadas en los puntos A.6.1, A.6.2, A.6.5, A.6.6, A.6.7, A.6.8, A.6.13, B.8 y C.2, transcribiendo el contenido de las bases de la convocatoria de dichos puntos, así como lo asentado por la convocante en el acta de fallo y reproduciendo parte de la información y/o documentos que refiere haber presentado con su



propuesta técnica, es decir, la inconforme no formuló razonamientos tendientes a desvirtuar los incumplimientos de los requisitos, determinados por la convocante, por los cuales refiere que no se le otorgó el puntaje máximo en los rubros evaluados.

Asimismo, en los motivos de inconformidad identificados con los numerales **1** respecto del punto A.6.1, y **8** relativo al punto B.8, la accionante sostiene que la carta de apoyo del distribuidor y/o fabricante apoya su propuesta en cualquier etapa del procedimiento (1era y 2da vuelta), además cumple "*con la fecha dentro de las fechas*" del concurso, no obstante, no realiza argumento alguno que demuestre sus afirmaciones ni controvierte lo asentado por la convocante en el fallo, en el sentido de que la carta de apoyo de la casa comercial que ofertó, tiene el "*número del proceso de licitación anterior*".

Por su parte, en el motivo de inconformidad identificado con el numeral **4**, la accionante afirma que el personal propuesto cumple con la experiencia y capacitación para ser el responsable y jefe del área de urianálisis; que cumple con su capacitación en el equipo solicitado y ofertado, ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), la cual cada año es evaluada, auditada y acreditada además, cuenta con varios cursos y congresos en su "CV", donde continúa con su actualización y capacitación continua del área de urianálisis.

No obstante, la convocante en el acta de fallo refiere que la inconforme propuso personal técnico con experiencia y capacitación, presentado anteriormente para la toma de muestras, sin currículum, sin cédula de técnico laboratorista, y que no presentó la información de por lo menos dos químicos con experiencia comprobable en uroanálisis.

Respecto de lo cual, la inconforme no realiza mayor argumento, no ofrece pruebas tendientes a demostrar que su personal cuenta con la respectiva cédula de técnico laboratorista, ni menciona u ofrece información relativa a "*por lo menos dos químicos con experiencia comprobable en uroanálisis*".

Por cuanto hace al motivo de disenso identificado con el numeral **5**, la inconforme afirma respecto del punto A.6.7, que el personal señalado como responsable del área (de hormonas y marcadores), no está propuesto para la toma de muestras, como la convocante lo determinó en el fallo, lo cual conlleva la afirmación implícita de que para cada servicio la accionante ofertó personal diferente para cada perfil o puesto; sin embargo, la promovente no argumenta, ni precisa quiénes fueron las personas propuestas para cada servicio, ni sustenta ello con pruebas que demuestren ante esta resolutora que su personal únicamente fue propuesto para un sólo perfil o puesto. Asimismo, la accionante, se limitó a sostener que la carta de apoyo de un distribuidor correspondiente a otra área, no interfiere en el cumplimiento de lo solicitado, ni lo ofertado, sin realizar mayor razonamiento al respecto.

A su vez, de las manifestaciones de la accionante vertidas en el motivo de inconformidad identificado con el numeral **7**, se tiene que se limita a afirmar que el listado del personal administrativo y sus documentos estaban adjuntos en el numeral A.2, no obstante, no realizó argumento alguno respecto de lo asentado por la convocante en el fallo impugnado, en el sentido de que presentó una relación general del personal total, con excepción del administrativo, sin especificar a los responsables en los turnos señalados, teléfono para rápido contacto, ni presentar información conforme a lo solicitado relativo al personal de químicos jefes de área requeridos, por lo que dicha convocante determinó que carecía de información para ser evaluada.

De lo dicho hasta ahora, así como del análisis al escrito inicial de inconformidad, se concluye respecto de los motivos de inconformidad identificados con los numerales **1 a 9**, que la inconforme únicamente se limita a efectuar transcripciones de la convocatoria, del acta de fallo y de partes de lo que afirma ser su propuesta técnica, con base en lo cual sostiene simple y llanamente, que sí cumplió con los requisitos de la convocatoria contenidos en los puntos A.6.1, A.6.2, A.6.5, A.6.6, A.6.7, A.6.8, A.6.13, B.8 y



C.2, sin plantear argumentos lógico-jurídicos del por qué consideró ilegal la determinación de la convocante de no aceptar su propuesta en el acto impugnado, ni construye argumentos tendientes a demostrar la falta de validez de la misma, que permitan a esta autoridad pronunciarse al respecto.

Por lo tanto, si los motivos en estudio no contienen razonamientos tendientes a comprobar la inobservancia por parte de la convocante a la normativa, habrá insuficiencia de agravios, estando esta autoridad resolutora legalmente imposibilitada para mejorarlos o suplirlos.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales, aplicadas por analogía:

“AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.”⁵

“AGRAVIOS INSUFICIENTES. Si en los motivos de inconformidad planteados para recurrir la sentencia constitucional dictada por un juez de Distrito, no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la determinación impugnada ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo, éste debe confirmarse en sus términos debido a la insuficiencia de los agravios.”⁶

De los criterios en cita se advierte que hay insuficiencia de agravios si en los motivos de inconformidad planteados para recurrir el fallo de la convocante no se precisan los argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la determinación impugnada, ni se atacan los fundamentos y consideraciones en que se sustenta la misma.

En ese orden de ideas, se precisa que corresponde a la inconforme probar que la actuación de la convocante y lo asentado por la misma en el acta de fallo fue contrario a derecho, y no limitarse a reproducir en su escrito de inconformidad el contenido de la convocatoria, del fallo y de su propuesta, o sostener simple y llanamente que sí cumplió con los requisitos de la convocatoria, sino que debe precisar las causas por las cuales, desde su perspectiva, la determinación de la convocante de no aceptar su propuesta y otorgarle un mayor puntaje resulta ilegal, y desde luego, probar sus manifestaciones como dispone el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11, al precisar que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, como se observa a continuación:

Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

De la disposición anterior se desprende que la obligación de aportar pruebas para dilucidar y demostrar un punto de hecho, corresponde a la parte interesada, pues en ella recae la carga procesal, esto es, si la inconforme afirma un hecho, a éste le corresponde probar el mismo.

Resultando aplicable las tesis que se inserta enseguida:

“PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho,

⁵No. de registro 210334., tesis V.2o.J/105, Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Octava Época. Septiembre de 1994, Pág. 66.

⁶No. de registro 219996. Tesis II.3o.J/6, Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Octava Época. Marzo de 1992, Pág. 81.



tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.”

Del criterio anterior se corrobora que, al actor le corresponde probar los hechos constitutivos de su acción, tocando a la parte interesada aportar pruebas para dilucidar el punto que afirma, así como gestionar la preparación y desahogo de dichos medios de convicción, pues en ésta recae la carga procesal.

En consecuencia, resultan **infundados** los motivos de inconformidad, numerales **1 a 9**, ya que las manifestaciones de la inconforme, por sí solas no constituyen argumentos que sustenten algún agravio, ni prueban de modo alguno que lo asentado en el fallo sea contrario a derecho, sino que se trata de meras transcripciones del contenido de la convocatoria y del fallo impugnado, así como de partes de su proposición, con base en las cuales se limita a sostener que sí cumplió los requisitos de la convocatoria.

Ahora bien, respecto de la manifestación adicional que realiza la inconforme en el motivo de inconformidad identificado con el numeral **5**, en el sentido de que *“la carta de apoyo de otro distribuidor correspondiente a otra área, no interfiere en el cumplimiento de lo solicitado, ni lo ofertado”*, se precisa que en términos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corresponde a la convocante establecer las condiciones en la convocatoria a la licitación, las cuales no podrán ser negociadas por los licitantes, ello en atención a lo siguiente:

“Artículo 26. *Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes...*

...

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas...”

En ese sentido, el Poder Judicial de la Federación, realizó un análisis del procedimiento de la licitación pública, determinando que **es potestad de la convocante** el establecer en la convocatoria de forma unilateral las condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico que considere deben ser cumplidas por los licitantes para estar en posibilidad de ser adjudicados y con ello cubrir las necesidades concretas del área requirente, lo cual se deriva del criterio judicial del cual se transcribe lo que interesa:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.”⁸

*... Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete... 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. **Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública**, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, **incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico**, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas*

⁷ Registro 180515. VI.3o.AJ/38, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Septiembre de 2004, Tomo XX, Pág. 1666.

⁸ Registro 911970. Tesis 405. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Apéndice 2000. Tomo III, Administrativa, Pág. 382



*a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. **En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas...***

Por lo que, no le asiste la razón al inconforme al afirmar que "la carta de apoyo de otro distribuidor correspondiente a otra área, no interfiere en el cumplimiento de lo solicitado, ni lo ofertado", toda vez que es la convocante quien tiene la potestad de establecer los requisitos para la prestación del servicio, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que considere deben ser cumplidos por los licitantes, para estar en posibilidad de ser adjudicados, y como se ha señalado anteriormente, la inconforme no precisa por qué el documento que presentó no interfiere con lo solicitado, ni con lo ofertado, por lo que se reitera lo infundado de sus manifestaciones.

Por cuanto hace a las afirmaciones realizadas de forma aislada por la accionante en el motivo de inconformidad identificado con el numeral **9**, en el sentido de que en el punto C.2 la plataforma no permitió anexar los documentos solicitados, ya que en el portal de CompraNet no estaba habilitado dicho numeral, al respecto se señala lo siguiente:

La inconforme de forma expresa y clara, admite que no anexó los documentos solicitados en el punto C.2 de la convocatoria, por lo que, sus manifestaciones se constituyen en una confesional expresa en términos de lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11, al disponer respecto de la confesión:

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso."

"Artículo 199.- La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren, en ella, las circunstancias siguientes:

...

III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

De lo citado se desprende que las manifestaciones contenidas en el escrito de inconformidad, constituyen la confesión expresa de la inconforme, al realizarla de forma clara y distintamente sobre hechos propios, esto es, la inconforme confesó expresamente que no anexó la documentación relativa al numeral C.2, incumpliendo con lo requerido en las bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica Abierta número **LA-012NBQ001-E104-2021**. Por lo que se reitera lo **infundado** del motivo de inconformidad identificado con el numeral 9.



Finalmente, del análisis del fallo impugnado, se tiene que en dicho acto se asentó, respecto de la proposición de la inconforme, el incumplimiento de los puntos A.1; A.6.1, A.6.2, A.6.5, A.6.6, A.6.7, A.6.8, A.6.9, A.6.12, A.6.13, B.3, B.8, C.2, de las bases, otorgándosele 0.0 puntos en dichos rubros, no obstante, del escrito de inconformidad se tiene que la accionante únicamente impugnó la determinación de la convocante relacionados con los puntos A.6.1, A.6.2, A.6.5, A.6.6, A.6.7, A.6.8, A.6.13, B.8 y C.2, omitiendo formular algún motivo de inconformidad para desvirtuar los incumplimientos de los puntos A.1, A.6.9, A.6.12 y B.3, de su proposición, en los cuales se determinó que:

- Punto A.1, presentó documento que acredita que no cuenta con personal discapacitado.
- Punto A.6.9, presenta carta de apoyo de la casa comercial para el sistema multianalizador de inmunología especializada con el número correspondiente a otro proceso de licitación, presenta carta de prórroga de un sistema analizador que no corresponde al área en cuestión, no presenta responsable de área, presenta currículum de personal ya asignado a otra área y de un segundo profesional, ambos sin evidencia de capacitación en inmunología especializada.
- Punto A.6.12, presenta información duplicada y no solicitada, la carta de apoyo de la casa comercial tiene fecha de la licitación anterior, y no propone personal responsable del área, el presentado se asignó a otras áreas previamente, no presenta currículum ni información que avale su experiencia.
- Punto B.3, no presenta copia de los manuales señalados por la NOM-007 correspondientes a los apartados 5.5.2, 5.5.3 y 5.5.4.

Po lo que, toda vez que la inconforme no combate la totalidad de las consideraciones de la convocante que sirvieron de base para no aceptar su propuesta adicionalmente, sus agravios resultan insuficientes para decretar la nulidad del fallo impugnado, puesto que su inconformidad debe estar dirigida a evidenciar la ilegalidad de todos los argumentos en que la convocante motivó la calificación otorgada.

Asimismo, al no pronunciarse la inconforme respecto de todos los motivos aducidos por la convocante para no asignar los puntos necesarios a su propuesta, no es posible para esta resolutora verificar la legalidad o ilegalidad del fallo, ya que al sostener la accionante de forma general que cumplió con lo solicitado en la convocatoria, no podría soslayarse que algunos aspectos no fueron impugnados.

Lo anterior, se sostiene toda vez que la materia administrativa es de estricto derecho, razón por la cual no es factible suplir la deficiencia de la inconformidad ni tampoco es procedente pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas ni demostradas por la promovente, en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone lo siguiente:

“Artículo 73. La resolución contendrá:

...

*III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero **no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente...**”*

Transcripción de donde se desprende que, entre otras cosas, en la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, la autoridad que resuelva deberá analizar los motivos de inconformidad, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por quien la promueve.

Por su parte, a nada práctico llevaría declarar la nulidad del acto impugnado, puesto que de resultar



que la inconforme incumplió con los puntos de las bases señalados por la convocante, que ésta no impugnó (A.1, A.6.9, A.6.12 y B.3), la misma no estaría en posibilidades de ser adjudicada, ya que para ello, los licitantes deben cumplir con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, de conformidad con su numeral IV.3.

Sirven de apoyo a lo expuesto, el criterio judicial siguiente:

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS QUE NO CONTROVIERTEN CADA UNA DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA ANALIZADAS EN LA SENTENCIA DE AMPARO. *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado reiteradamente el criterio de que los agravios en la revisión son inoperantes cuando no combaten todas y cada una de las consideraciones contenidas en la sentencia amparo. En ese sentido, si el inconforme no controvierte en su totalidad las causales de improcedencia relacionadas con los actos reclamados, las cuales fueron analizadas por el Juez de Distrito de manera independiente y desvinculadas entre sí, sustentándolas en razonamientos diversos, es incuestionable que prevalecen. Ello es así porque, invariablemente, los motivos de inconformidad en la revisión deben estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de todos los argumentos en que se sustenta la resolución impugnada ya que, de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos insuficientes para revocar la resolución recurrida.⁹*

Criterio del que se desprende que resultan insuficientes para decretar la nulidad del fallo impugnado, los motivos de inconformidad que no combaten todas y cada una de las consideraciones de la convocante en las que motivó su consideración respecto de no aceptar la propuesta de la inconforme, puesto que los mismos deben estar encaminados a combatir la legalidad de dicho acto.

Por lo tanto, se reitera lo **infundado** de los motivos de inconformidad identificados con los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9**, al ser insuficientes para decretar la nulidad del fallo, ya que las manifestaciones de la accionante, por sí solas no constituyen argumentos que sustenten algún agravio, ni prueban de modo alguno que lo asentado en el fallo sea contrario a derecho, sino que se trata de meras transcripciones del contenido de la convocatoria y del fallo impugnado, así como de partes de su proposición, con base en las cuales se limitó a sostener que sí cumplió los requisitos de la convocatoria; aunado al hecho de que no combaten la totalidad de las consideraciones que motivaron dicho acto.

QUINTO. Por lo que se refiere a las manifestaciones vertidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado, éstas han sido analizadas en el estudio de los motivos de inconformidad desarrollados en el cuerpo de la presente resolución, determinándose de su análisis, que las mismas sustentan la legalidad del fallo impugnado, toda vez que como quedó de manifiesto, la convocante asentó en dicho acto que la inconforme incumplió con los puntos A.1, A.6.1, A.6.2, A.6.5, A.6.6, A.6.7, A.6.8, A.6.9, A.6.12, A.6.13, B.3, B.8, C.2, de las bases, otorgándosele 0.0 puntos en dichos rubros, no obstante, dicha inconforme al impugnar lo relativo a los puntos A.6.1, A.6.2, A.6.5, A.6.6, A.6.7, A.6.8, A.6.13, B.8 y C.2, únicamente efectuó transcripciones del contenido de la convocatoria y de dicho fallo, así como de partes de su proposición, con base en las cuales se limitó a sostener que sí cumplió lo solicitado, y por su parte, no realizó manifestación alguna respecto de lo asentado por la convocante sobre los puntos A.1, A.6.9, A.6.12 y B.3 de la convocatoria, por lo que la calificación otorgada a su propuesta prevalece.

SEXTO. Valoración de las pruebas. La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales aportadas por las partes en la presente instancia de inconformidad, esto es, las anunciadas por la inconforme en su escrito inicial, así como las remitidas por la convocante con sus informes previo y

⁹ Registro digital: 168233, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Tribunales Colegiados de Circuito, Enero de 2009, página 2631.



circunstanciado, consistentes en: convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica Abierta número LA-012NBQ001-E104-2021; acta de presentación y apertura de proposiciones del seis de mayo de dos mil veintiuno y fallo impugnado del trece de mayo del mismo año, a las cuales esta autoridad les concedió pleno valor probatorio en los términos señalados en el considerando Cuarto, de conformidad con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la inconformidad promovida por la **C. AZYADE COBO ALVA**, apoderada general de **ANÁLISIS CLÍNICOS DE LEÓN, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Abierta número **LA-012NBQ001-E104-2021**, convocada por el **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO**, para la **"CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO"**, al tenor de las consideraciones vertidas en la presente resolución.

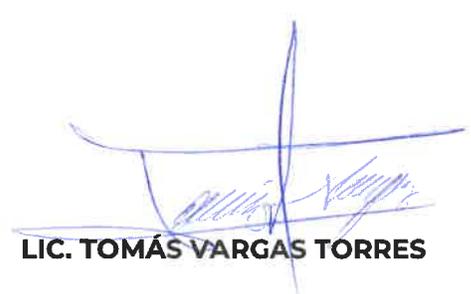
SEGUNDO. Se comunica a la inconforme, que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A", y el **MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**, Director de Inconformidades "D", de la Secretaría de la Función Pública.


MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ


MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ
ICG


LIC. TOMÁS VARGAS TORRES



RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 23 de agosto de 2023, reunidos en el aula número 2 del 4º piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 18 de agosto de 2023, para celebrar la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, fracciones IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a), de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de reserva

1. Folio 330026523002726
2. Folio 330026523002868
3. Folio 330026523002903
4. Folio 330026523003096



B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

1. Folio 330026523002741
2. Folio 330026523002752
3. Folio 330026523002753
4. Folio 330026523002799
5. Folio 330026523002815
6. Folio 330026523002951
7. Folio 330026523003021

C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en la que se analizará la versión pública

1. Folio 330026523002730
2. Folio 330026523002875
3. Folio 330026523002897
4. Folio 330026523002914

III. Análisis de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales

1. Folio 330026523002879

IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta

1. Folio 330026523002908
2. Folio 330026523002912
3. Folio 330026523002919
4. Folio 330026523002921
5. Folio 330026523002924
6. Folio 330026523002927
7. Folio 330026523002928
8. Folio 330026523002931
9. Folio 330026523002932
10. Folio 330026523002935
11. Folio 330026523002938
12. Folio 330026523002939
13. Folio 330026523002941
14. Folio 330026523002957
15. Folio 330026523002960
16. Folio 330026523002961
17. Folio 330026523002963
18. Folio 330026523002964
19. Folio 330026523002965
20. Folio 330026523002966
21. Folio 330026523002967
22. Folio 330026523002969





23. Folio 330026523002971
24. Folio 330026523002973
25. Folio 330026523002974
26. Folio 330026523002976
27. Folio 330026523002979
28. Folio 330026523002980
29. Folio 330026523002982
30. Folio 330026523002983
31. Folio 330026523002991
32. Folio 330026523002993
33. Folio 330026523002994
34. Folio 330026523002995
35. Folio 330026523002996
36. Folio 330026523002997
37. Folio 330026523002998
38. Folio 330026523002999
39. Folio 330026523003002
40. Folio 330026523003003
41. Folio 330026523003005
42. Folio 330026523003007
43. Folio 330026523003008
44. Folio 330026523003009
45. Folio 330026523003013
46. Folio 330026523003015
47. Folio 330026523003017
48. Folio 330026523003027
49. Folio 330026523003039
50. Folio 330026523003041
51. Folio 330026523003042
52. Folio 330026523003044
53. Folio 330026523003047
54. Folio 330026523003048
55. Folio 330026523003053
56. Folio 330026523003054
57. Folio 330026523003055
58. Folio 330026523003056
59. Folio 330026523003058
60. Folio 330026523003060
61. Folio 330026523003061
62. Folio 330026523003062
63. Folio 330026523003063
64. Folio 330026523003064
65. Folio 330026523003065
66. Folio 330026523003072
67. Folio 330026523003080
68. Folio 330026523003082
69. Folio 330026523003083
70. Folio 330026523003084
71. Folio 330026523003085



72. Folio 330026523003086
73. Folio 330026523003088
74. Folio 330026523003092
75. Folio 330026523003093
76. Folio 330026523003120
77. Folio 330026523003129
78. Folio 330026523003140
79. Folio 330026523003141
80. Folio 330026523003144
81. Folio 330026523003145
82. Folio 330026523003146
83. Folio 330026523003159
84. Folio 330026523003161
85. Folio 330026523003162
86. Folio 330026523003171

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

A. Artículo 70, fracción IX de la LGTAIP

A.1 Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP 007023

B. Artículo 70, fracción XIV de la LGTAIP

B.1 Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP 008123

C. Artículo 70, fracción XVIII de la LGTAIP

C.1 Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP) VP 007723

D. Artículo 70, fracción XXIV de la LGTAIP

D.1 Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) VP 008023

E. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP

E.1 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 020522

E.2 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 003023

E.3 Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP 006423

VI. Asuntos Generales



V.D.1.6.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública de los datos personales cargo de servidores públicos presuntos responsables, nombre de servidor público denunciado no sancionado, cargo de servidor público tercero, nombre del denunciante, quejoso o promovente, que obran en el seguimiento 02/500/2023 a la Auditoría 06/810/2022 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, artículo 116 de la LGTAIP.

V.D.1.7.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública de los datos personales razón social de persona moral tercero, que obran en el seguimiento 02/500/2023 a la Auditoría 06/810/2022 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP, artículo 116 de la LGTAIP.

E. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP

E.1 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 020522

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Número consecutivo	Documento
1	INC-089-2021
2	SAN-005-2021
3	SAN-007-2021
4	SAN/008/2021
5	SAN/011/2021
6	SAN/014/2021
7	SAN/015/2021
8	SAN/016/2021
9	SAN/017/2021
10	SAN/018/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de representante legal y particulares	Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Handwritten signature and initials in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.





Dato	Justificación	Fundamento
	persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.	

Número consecutivo	Documento	Número consecutivo	Documento
1	SAN-005-2021	8	SAN/015/2021
2	SAN-007-2021	9	SAN/016/2021
3	SAN/008/2021	10	SAN/017/2021
4	SAN/009/2021	11	SAN/018/2021
5	SAN/011/2021	12	SAN-019-2021
6	SAN/012/2021	13	SAN-021-2020
7	SAN/014/2021		

Dato	Justificación	Fundamento
Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (Clave interbancaria) de personas físicas	Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI)

Número consecutivo	Documento
1	SAN-005-2021
2	SAN-007-2021
3	SAN/008/2021
4	SAN/011/2021
5	SAN/014/2021
6	SAN/015/2021
7	SAN/016/2021
8	SAN/017/2021
9	SAN-025-2020

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



Dato		Justificación	Fundamento
Número (credencial)	Identificador	<p>Éste puede ser de 12 o 13 dígitos, según el año de emisión, los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la Clave de Elector correspondiente.</p> <p>En virtud de lo anterior, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que devela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.</p>	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Número consecutivo	Documento
1	INC-062-2021
2	INC-103-2021
3	SAN-005-2021
4	SAN-007-2021
5	SAN/011/2021
6	SAN/014/2021
7	SAN/015/2021
8	SAN/016/2021
9	SAN/017/2021
10	SAN-021-2020
11	SAN-024-2020
12	SAN-046-2020
13	SAN-053-2019

Dato	Justificación	Fundamento
Firma o rúbrica de particulares	Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)



Número consecutivo	Documento
1	SAN-007-2021
2	SAN/011/2021
3	SAN/014/2021
4	SAN/015/2021
5	SAN/017/2021
6	SAN-021-2020
7	SAN-025-2020

Dato	Justificación	Fundamento
Domicilio de particular(es)	Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Número consecutivo	Documento
1	SAN/011/2021
2	SAN/015/2021
3	SAN/018/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Numero de licencia de conducir	Los datos que contiene el documento personal e intransferible que habilitan para conducir un vehículo en la vía pública, tales como el número de identificación que se le asigna, la cual se considera que es información que refiere a datos personal que han de protegerse.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Número consecutivo	Documento
1	SAN/018/2020
2	SAN-025-2020
3	SAN-027-2021
4	SAN/031/2021
5	SAN/040/2021
6	SAN-045-2021
7	SAN-053-2019

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de persona moral investigada, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia	La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa, es información que debe protegerse, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Número consecutivo	Documento
1	SAN/018/2020

Dato	Justificación	Fundamento
Registro Federal de Contribuyente de la Persona Moral Investigada, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia	De principio la denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; sin embargo, en el caso que nos ocupa, es información que debe protegerse, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Número consecutivo	Documento
1	SAN/018/2020
2	SAN-025-2020



Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de persona moral terceras, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia	La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa, es información que debe protegerse, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción máxima cuando estas no son investigadas, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Número consecutivo	Documento
1	INC-097-2021
2	INC-103-2021
3	SAN-021-2020

Dato	Justificación	Fundamento
Correo electrónico	Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)



Número consecutivo	Documento
1	SAN-021-2020

Dato	Justificación	Fundamento
Número de teléfono fijo y celular	Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Número consecutivo	Documento
1	SAN-024-2020

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de persona moral tercera, únicamente en los procedimientos de sanción de no se investigó	La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa, es información que debe protegerse, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Número consecutivo	Documento
1	SAN-036-2021



Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de persona moral investigada, únicamente en los procedimientos de sanción de incompetencia	La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa, es información que debe protegerse, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)
Nombre de la persona física investigada	Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse del nombre de una persona investigada, máxime, en el caso que nos ocupa, es información que debe protegerse, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, toda vez que no fue sancionada.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Número consecutivo	Documento
1	SAN-045-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Registro Federal de Contribuyente	otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al titular de ésta, vinculado al nombre de su propio titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, motivo por el cual es que debe de protegerse.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

V.E.1.1.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública de los datos personales Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (Clabe interbancaria) de personas físicas obran que obran en las resoluciones SAN-005-2021, SAN-007-2021, SAN/008/2021, SAN/009/2021, SAN/011/2021, SAN/012/2021, SAN/014/2021, SAN/015/2021, SAN/016/2021, SAN/017/2021, SAN/018/2021, SAN-019-2021, SAN-021-2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.1.2.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública de los datos Número Identificador (credencial) que obran en las resoluciones SAN-005-2021, SAN-007-2021, SAN/008/2021, SAN/011/2021, SAN/014/2021, SAN/015/2021, SAN/016/2021, SAN/017/2021, SAN-025-2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.1.3.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública de los datos Firma o rúbrica de particulares que obran en las resoluciones INC-062-2021, INC-103-2021, SAN-005-2021, SAN-007-2021, SAN/011/2021, SAN/014/2021, SAN/015/2021, SAN/016/2021, SAN/017/2021, SAN-021-2020, SAN-024-2020, SAN-046-2020, SAN-053-2019 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.1.4.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública de los datos Domicilio de particular(es) que obran en las resoluciones SAN-007-2021, SAN/011/2021, SAN/014/2021, SAN/015/2021, SAN/017/2021, SAN-021-2020, SAN-025-2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.1.5.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública de los datos Número de licencia de conducir que obran en las resoluciones SAN/011/2021, SAN/015/2021, SAN/018/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.1.6.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública de los datos Correo electrónico que obran en las resoluciones INC-097-2021, INC-103-2021 y SAN-021-2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.1.7.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública de los datos Número de teléfono fijo y celular que obran en la resolución SAN-021-2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



V.E.1.8.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública de los datos Nombre de la persona física investigada que obran en la resolución SAN-036-2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.1.9.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública de los datos Registro Federal de Contribuyente que obran en la resolución SAN-045-2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.1.10.ORD.31.23: MODIFICAR la fundamentación invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública respecto a la clasificación del dato consistente en nombre de persona moral investigada, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia que obran en las resoluciones SAN/018/2020, SAN-025-2020, SAN-027-2021, SAN/031/2021, SAN/040/2021, SAN-045-2021, SAN-053-2019 a efecto de que solicite la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la fracción I del artículo en cita es para información correspondiente a personas físicas.

V.E.1.11.ORD.31.23: MODIFICAR la fundamentación invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública respecto a la clasificación del dato consistente en el Registro Federal de Contribuyente de la Persona Moral Investigada, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia que obran en las resoluciones SAN/018/2020, SAN-025-2020, SAN-027-2021, SAN/031/2021, SAN/040/2021, SAN-045-2021, SAN-053-2019, a efecto de que solicite la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la fracción I del artículo en cita es para información correspondiente a personas físicas.

V.E.1.12.ORD.31.23: MODIFICAR la fundamentación invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública respecto a la clasificación del dato consistente en nombre de personas morales terceras, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia, que obran en las resoluciones SAN/018/2020 y SAN-025-2020 a efecto de que solicite la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la fracción I del artículo en cita es para información correspondiente a personas físicas.

V.E.1.13.ORD.31.23: MODIFICAR la fundamentación invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública respecto a la clasificación del dato consistente nombre de persona moral tercera, únicamente en los procedimientos de sanción de no se investigó, que obran en la resolución SAN-024-2020, a efecto de que solicite la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la fracción I del artículo en cita es para información correspondiente a personas físicas.

V.E.1.14.ORD.31.23: MODIFICAR la fundamentación invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública respecto a la clasificación del dato consistente en nombre de persona moral investigada, únicamente en los procedimientos de sanción de incompetencia, que obran en la resolución SAN-036-2021, a efecto de que solicite la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la fracción I del artículo en cita es para información correspondiente a personas físicas.



V.E.1.15.ORD.31.23: MODIFICAR la fundamentación invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública respecto a la clasificación del dato consistente en nombre de personas morales terceras, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia, que obran en las resoluciones SAN/018/2020 y SAN-025-2020 a efecto de que solicite la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la fracción I del artículo en cita es para información correspondiente a personas físicas.

V.E.1.16.ORD.31.23: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública del dato personal nombre de representante legal que obran en las resoluciones INC-089-2021; SAN-005-2021; SAN-007-2021; SAN/008/2021; SAN/011/2021; SAN/014/2021; SAN/015/2021; SAN/016/2021; SAN/017/2021 y SAN/018/2021, con fundamento en lo establecido por el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/02/2022, aprobado en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

E.2 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 003023

La Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Número consecutivo	Expediente
1	INC-082-2021
2	INC-095-2021
3	INC-102-2021
4	INC-112-2021
5	INC-114-2021
6	INC-117-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de representante legal y particulares.	Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Handwritten signature/initials in blue ink on the left margin.

Handwritten signature/initials in blue ink on the right margin.





V.E.3.1.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Nombre de particular(es) o tercero(s) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/6/20, Expediente RA/1/21, Expediente RR/006/2020, Expediente RR/009/2022, Expediente RR/028/SEMARNAT/2019, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/012/SADER/2020, Expediente RR/013/COMAR/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente, RR/016/SALUD/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/018/STPS/2020, Expediente RR/020/SECTUR/2020, Expediente RR/021/SEGOB/2020, Expediente RR/006/IPN/2019, Expediente RR/009/SENER/2019, Expediente RR/010/SEP/2019, Expediente RR/011/INDESOL/2019, Expediente RR/014/SEP/2019, Expediente RR/015/SEP/2019, Expediente RR/016/SEP/2019, Expediente RR/017/INAES/2019, Expediente RR/018/SADER/2019, Expediente RR/019/SHCP/2019, Expediente RR/020/SALUD/2019, Expediente RR/021/STPS/2019, Expediente RR/022/SEGOB/2019, Expediente RR/023/SEGOB/2019, Expediente RR/024/SEMARNAT/2019, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.3.2.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Correo electrónico de particulares que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/6/20, Expediente RA/1/21, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/012/SADER/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.3.3.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Domicilio de particular(es) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/1/21, Expediente RR/006/2020, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/018/STPS/2020, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.3.4.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RR/028/SEMARNAT/2019, Expediente RR/016/SALUD/2020, Expediente RR/021/SEGOB/2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.3.5.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Clave Única de Registro de Población (CURP) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RR/016/SALUD/2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VI. Asuntos Generales

No se tienen asuntos enlistados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:47 horas del 23 de agosto del 2023.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin.




Gréthel Alejandra Pilgram Santos
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Mtra. María de la Luz Padilla Díaz
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS


L.C. Carlos Carrera Guerrero
TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2023


Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia

